

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**AUTO No                      217                      DE 2024**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA SEGUIMIENTO Y CONTROL AMBIENTAL A LA COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS FORESTALES MADERAS LA SOCIEDAD EN VIRTUD DE LA RESOLUCIÓN N°0001174 DE 2010 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. con base en lo señalado por el Acuerdo No. 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución No. 00583 del 18 de agosto de 2017 y teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución, la Ley 99 de 1993, ley 1437 de 2011, Decreto ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015 y

**CONSIDERANDO**

**I. ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS**

Que a través de la Resolución N°00001174 de 2010 la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A otorgó al Establecimiento de comercio **MADERAS LA SOCIEDAD** propiedad del señor RODOLFO BOLAÑOS identificado con C.C N.º8.639.097 y con NIT N.º.639.097 -7 ubicado en la carrera 17 N°19-28 zona urbana del Municipio de Sabanalarga – Atlántico, inscripción como comercializadora de productos forestales y registro del libro de operaciones.

Que mediante visita técnica de seguimiento ambiental realizada al establecimiento de comercio **MADERAS LA SOCIEDAD** el 9 de mayo de 2023, se originó concepto técnico N°1234 del 28 de Diciembre de 2023.

**II. DEL INFORME TÉCNICO N°1234 DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2023.**

Que el día 9 de mayo de 2023, el área técnica de la Subdirección de Gestión Ambiental realizó visita técnica de seguimiento ambiental al establecimiento de comercio **MADERAS LA SOCIEDAD** ubicado en la carrera 17 N°19-28 zona urbana del Municipio de Sabanalarga - Atlántico.

Que adicionalmente se consignó en el texto del mencionado lo siguientes aspectos de interés:

**“ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:**

*El establecimiento de comercio denominado MADERAS LA SOCIEDAD propiedad del Señor RODOLFO BOLAÑO, desarrolla actividades de compra y venta de productos forestales primarios y secundarios.*

**EVALUACION DEL ESTUDIO DE IMPACTO: N/A**

**OBSERVACIONES DE CAMPO:**

*En la visita técnica de seguimiento ambiental el día 09/05/2023 se observó lo siguiente:*

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
 CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**AUTO No                      217                      DE 2024**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA SEGUIMIENTO Y CONTROL AMBIENTAL A LA COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS FORESTALES MADERAS LA SOCIEDAD EN VIRTUD DE LA RESOLUCIÓN N°0001174 DE 2010 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

- *Las actividades del establecimiento de comercio se desarrollan en un área de 266 m<sup>2</sup> (estimados), con un 100% del área de trabajo techada. El área está dividida en dos bodegas adyacentes, posee pisos en cemento, encerramiento total del área con paredes de 4 metros de altura. Baño para trabajadores. Oficina de atención al público.*
- *El establecimiento de comercio Maderas LA SOCIEDAD cuenta con la siguiente maquinaria:*

<b>Cantidad</b>	<b>Tipo de Maquinaria</b>	<b>Características</b>
1	<i>Sierra sin fin</i>	<i>Motor de 30 Hp</i>
1	<i>Canteadora</i>	<i>Motor de 10 Hp</i>
1	<i>Sierra circular</i>	<i>Motor de 3 Ho</i>
1	<i>cepillo</i>	

**INVENTARIO FORESTAL**

*El inventario practicado durante la visita, en el cual se utilizó el método cubimaderas arrojó el siguiente resultado:*

<b>NOMBRE COMUN</b>	<b>PRODUCTO</b>	<b>VOLUMEN m<sup>3</sup></b>
<i>Orejo</i>	<i>Bloques</i>	6
<i>Amargo</i>	<i>Bloques</i>	15
<i>Caracolí</i>	<i>Bloques</i>	5
<i>Higueron</i>	<i>Bloques</i>	10
<i>Cedro</i>	<i>Bloques</i>	30
<i>Sande</i>	<i>Bloques</i>	10
<i>Choiba</i>	<i>Bloques</i>	2

*El inventario coincide con lo registrado en el libro de movimientos y se encuentra amparado por los respectivos salvoconductos de movilización.*

- *El establecimiento de comercio cuenta con servicio de agua, acueducto y alcantarillado.*

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
 CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**AUTO No                      217                      DE 2024**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA SEGUIMIENTO Y CONTROL AMBIENTAL A LA COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS FORESTALES MADERAS LA SOCIEDAD EN VIRTUD DE LA RESOLUCIÓN N°0001174 DE 2010 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

- *El establecimiento de comercio Maderas LA SOCIEDAD cuenta con 4 trabajadores fijos. Laboran de lunes a sábado durante 8 horas diarias. Y todos los trabajadores utilizan los elementos de protección personal.*
- *Los Residuos Sólidos generados como retales, aserrín, se recoge en sacos y se almacenan dentro de las bodegas y se regala a diario a usuarios para utilizar como cama para caballerizas. Se calcula en un 20%, el total de residuos generados en la transformación primaria de la madera de bloques a tablonos o listones. La empresa está generando aproximadamente 10 mts<sup>3</sup>/mes de residuos sólidos de madera. Estos residuos se almacenan en sacos y son dispuestos en lugar seco y protegido de la acción de los rayos solares. Se observa que son recogidos de manera intermitente por usuarios propietarios de fincas, para usarlos como subproductos para el compostaje o para la cama en producciones avícolas o ganaderas, puesto que Sabanalarga es una población de vocación agropecuaria*

**CUMPLIMIENTO**
**TIPO DE AUTORIZACIÓN, PERMISO O LICENCIA DE LA ACTIVIDAD DESARROLLADA**

Autorización, permiso o licencia	POSEE			ACTO ADMINISTRATIVO	VIGENTE		Observaciones
	S I	N O	No aplic a		SI	NO	
CONCESIÓN DE AGUA			X				
PERMISO DE VERTIMIENTOS			X				
OCUPACIÓN DE CAUCES			X				
GUÍA AMBIENTAL			X				
LICENCIA AMBIENTAL			X				No es requerida

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**AUTO No 217 DE 2024**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA SEGUIMIENTO Y CONTROL AMBIENTAL A LA COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS FORESTALES MADERAS LA SOCIEDAD EN VIRTUD DE LA RESOLUCIÓN N°0001174 DE 2010 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

							<i>para esta actividad.</i>
<b>PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS</b>			X				<i>No es requerida para esta actividad.</i>
<b>CÁMARA DE COMERCIO</b>	X						
<b>USO DEL SUELO</b>	X						

**CUMPLIMIENTO A LOS REQUERIMIENTOS REALIZADOS POR LA CORPORACION**

<b>OBLIGACION</b>	<b>CUMPLIMIENTO</b>		
	<b>SI</b>	<b>NO</b>	<b>OBSERVACIONES</b>
<p><b>DECRETO 1076 DE 2015</b></p> <p><i>Artículo 2.2.1.1.11.5. Obligaciones de las empresas. Las de transformación o comercialización deben cumplir además las siguientes obligaciones:</i></p> <p>a) <i>Abstenerse adquirir y procesar productos que no estén amparados con los respectivos salvoconductos.</i></p> <p>b) <i>Permitir a los funcionarios competentes de las entidades ambientales y administradoras del recurso y/o de las corporaciones la inspección de los libros de contabilidad, de la</i></p>			<p><i>El establecimiento de comercio presenta sus libros cada mes a la entidad, ultima radicación bajo el Realizada mediante Radicado N° 202314000049022</i></p>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**AUTO No 217 DE 2024**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA SEGUIMIENTO Y CONTROL AMBIENTAL A LA COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS FORESTALES MADERAS LA SOCIEDAD EN VIRTUD DE LA RESOLUCIÓN N°0001174 DE 2010 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

<p><i>madera y de las instalaciones del establecimiento;</i></p> <p>c) <i>Presentar informes anuales actividades a la entidad ambiental competente.</i></p>	X	<p><i>El establecimiento de comercio presento informe anual de actividades correspondiente a la vigencia 2022, mediante Radicado N° 202314000049022</i></p>
---	---	---

**INFORME ANUAL DE ACTIVIDADES**

<b>ESPECIES RECIBIDAS</b>	<b>VOLUMEN PROCESADO</b>	<b>VOLUMEN COMERCIALIZADO</b>
<i>Cedro</i>	156	154
<i>Roble</i>	2	2
<i>amargo</i>	18	18
<i>Caracolí</i>	48	48
<i>Moncoro</i>	22	17
<i>Sande</i>	30	25
<i>Choiba</i>	81	68
<i>Higuerón</i>	7	7
<i>Melina</i>	57	24
<i>Orejo</i>	7	2
<i>Malagano</i>	9	9
<i>Fijolito</i>	9	8

Los residuos como viruta equivalen a un volumen aproximado de 0.3 y que es dispuesto para uso en cocinas con destino a comunidad.

El aserrín equivale a un volumen de 0.2 y es utilizado como abono con destino a viveros forestales, ornamentales, limpieza de galpones y relleno sanitario.

**CONCLUSIONES**

De acuerdo a lo observado el día de la visita en las instalaciones del establecimiento de comercio **MADERAS LA SOCIEDAD**, establecimiento comercial propiedad del señor **RODOLFO BOLAÑO**, se puede establecer lo siguiente:

- El establecimiento de comercio **MADERAS LA SOCIEDAD** establecimiento comercial propiedad del señor **RODOLFO BOLAÑO** localizada en la Carrera 17 N° 19-28 Sabanalarga- Atlántico,

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.AUTO No **217** DE 2024

**“POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA SEGUIMIENTO Y CONTROL AMBIENTAL A LA COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS FORESTALES MADERAS LA SOCIEDAD EN VIRTUD DE LA RESOLUCIÓN N°0001174 DE 2010 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

*presenta mensualmente libro de operación de movimientos forestales, con sus respectivos salvoconductos y guías de movilización para el amparo de las maderas comercializadas.*

- *El establecimiento de comercio MADERAS LA SOCIEDAD establecimiento comercial propiedad del señor RODOLFO BOLAÑO localizada en la Carrera 17 N° 19-28 Sabanalarga- Atlántico, no genera vertimientos, los ruidos sonoros emitidos por la maquinaria hacia el exterior de la infraestructura del establecimiento de comercio son de poca percepción.*

### III. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

#### - De la protección al Medio Ambiente como deber social del Estado

Que el artículo 8 de la Constitución Política de Colombia establece que “es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas ...naturales de la Nación”.

Que el artículo 79 y 80 ibidem, consagran fines y deberes específicos del Estado relacionados con la protección, preservación y conservación del ambiente, señalando que “...es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines...”; que “...el Estado tiene un especial deber de protección del agua...”; así como también mencionan, que el Estado deberá planificar “...el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución...”.

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia además, señala que “..las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado...”.

Que el artículo 1° del Decreto 2811 de 1974, por medio del cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, consagra que, “el ambiente es patrimonio común”, y que “el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”, así como también prevé que, “la preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social”.

Que el artículo 307 del Decreto 2811 de 1974 dispone en el Artículo 307 que “Para proteger la flora silvestre se podrán tomar las medidas tendientes a: a.- Intervenir en el manejo, aprovechamiento, transporte y comercialización de especies e individuos de la flora silvestre y de sus productos primarios, de propiedad pública o privada”.

Que las precitadas normas establecen deberes y obligaciones conjuntas y recíprocas entre el Estado y los particulares con el fin de proteger mancomunadamente las riquezas naturales, y en sí los recursos naturales renovables en común para de esta manera garantizar el goce efectivo a un ambiente sano.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.AUTO No **217** DE 2024

**“POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA SEGUIMIENTO Y CONTROL AMBIENTAL A LA COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS FORESTALES MADERAS LA SOCIEDAD EN VIRTUD DE LA RESOLUCIÓN N°0001174 DE 2010 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

**- Competencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A.**

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 establece la naturaleza jurídica de las Corporaciones como entes *“...encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente y Desarrolla Sostenible...”*.

Que el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es, *“otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente”*, así como la de *“otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva”*.

Que igualmente, el numeral 12 del artículo 31 ibidem, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales también tienen *“...funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos”*.

Que de conformidad con el artículo 32 de la precitada ley, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico es la autoridad ambiental del Departamento del Atlántico.

Que el inciso tercero del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, menciona que *“...las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*.

**- De las obligaciones derivadas de la Resolución N°0001174 de 2010.**

Que el artículo 3 de la resolución en mención estableció como obligaciones:

1. Presentar el registro de operaciones o libro de control, los cinco (5) primeros días de cada mes a la Corporación, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 2.2.1.1.11.3. del Decreto 1076 de 2015.
2. Señalar en el libro de operaciones el volumen de leña expresado en metros cúbicos (m<sup>3</sup>) de los productos que recibe, así como aquel que obtenga en las instalaciones del establecimiento de

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.AUTO No **217** DE 2024**“POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA SEGUIMIENTO Y CONTROL AMBIENTAL A LA COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS FORESTALES MADERAS LA SOCIEDAD EN VIRTUD DE LA RESOLUCIÓN N°0001174 DE 2010 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

- comercio aplicando las fórmulas y parámetros de conversión contenidas en el Anexo 1 de la Resolución 0753 de 2018.
3. Presentar un informe anual de actividades ante la C.R.A, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 2.2.1.1.11.4. Del Decreto 1076 de 2015.
  4. Cumplir con las obligaciones establecidas en la Resolución 753 de 09 de mayo de 2018 del MADS y en los Artículos 2.2.1.1.11.5 y 2.2.1.1.11.6, del Decreto 1076 de 2015
  5. Cumplir lo establecido en el Artículo 5 de la Resolución 753 del 9 de mayo de 2018, para la obtención de leña para producción de carbón vegetal.
  6. Cumplir con el trámite establecido en el Artículo 9 de la Resolución 1971 de 2019, relacionado con el registro del Libro de Operaciones Forestales en Línea (LOFL) en la plataforma de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (VITAL).
  7. Cumplir con las demás obligaciones contenidas en la Resolución 753 del 9 de mayo de 2018.
  8. Cumplir con las demás obligaciones consignadas en la Resolución No. 1971 de 2019.

**IV. CONSIDERACIONES JURIDICAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A**

Que en virtud de todo lo anterior, y específicamente de acuerdo con lo recomendado en el informe técnico No. N°1229 del 2023, el Establecimiento de Comercio **MADERAS LA SOCIEDAD** propiedad del señor RODOLFO BOLAÑOS identificado con C.C N.º8.639.097 y con NIT N.º.639.097 -7 tiene inscrito el libro de operaciones mediante Resolución N° 1174 del 2010.

Que de igual forma el Establecimiento de Comercio **MADERAS LA SOCIEDAD** propiedad del señor RODOLFO BOLAÑOS identificado con C.C N.º8.639.097 y con NIT N.º.639.097 -7 , realiza actividades de venta y transformación de productos forestales primarios y secundarios.

Que tal como lo plantea el informe técnico en mención, el Establecimiento de Comercio **MADERAS LA SOCIEDAD** propiedad del señor RODOLFO BOLAÑOS identificado con C.C N.º8.639.097 y con NIT N.º.639.097 -7 realiza el manejo de los residuos sólidos almacenándolos de manera adecuada e idónea, es decir bajo sombra y en un lugar seco; señalando que los recogen empresas agropecuarias, viveros y la comunidad para cocinar.

Que el Establecimiento de Comercio **MADERAS LA SOCIEDAD** propiedad del señor RODOLFO BOLAÑOS identificado con C.C N.º8.639.097 y con NIT N.º.639.097 -7 presenta mensualmente libro de registro de movimiento de productos forestales, según lo estipulado en la mediante Resolución N° 1174 del 2010.

Que así mismo el Establecimiento de Comercio **MADERAS LA SOCIEDAD** propiedad del señor RODOLFO BOLAÑOS identificado con C.C N.º8.639.097 y con NIT N.º.639.097 -7 presento el informe anual de actividades vigencia 2022.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.AUTO No **217** DE 2024

**“POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA SEGUIMIENTO Y CONTROL AMBIENTAL A LA COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS FORESTALES MADERAS LA SOCIEDAD EN VIRTUD DE LA RESOLUCIÓN N°0001174 DE 2010 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

Que el Establecimiento de Comercio **MADERAS LA SOCIEDAD** propiedad del señor RODOLFO BOLAÑOS identificado con C.C N.º8.639.097 y con NIT N.º.639.097 -7 deberá seguir cumpliendo las demás obligaciones impuestas por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico CRA, así mismo a las contenidas en la legislación ambiental colombiana, dentro de los plazos estipulados.

Que finalmente es importante mencionar que, las autoridades ambientales se encuentran instituidas para velar por la preservación y conservación de los recursos naturales renovables y el medio ambiente, y en torno a ello, proteger la salud humana, animal, la de los organismos vivos en general y ecosistemas, así como velar por el impacto que todo ello puede tener sobre el tejido social.

Que por tal motivo, la Ley ha revestido a diversas autoridades para ejercer control sobre todos aquellos fenómenos y actividades antropogénicas que puedan producir deterioro o afectaciones al ambiente y/o recursos naturales, previendo mecanismos para ejercer dicha función, como la exigencia de licencias ambientales, concesiones, permisos y demás instrumentos de control ambientales.

Que con respecto a las consideraciones jurídicas mencionadas aplicables al caso particular, esta corporación se ha fundamentado en las disposiciones de orden Constitucional, Legal y Reglamentario.

Que los preceptos contenidos en la legislación y reglamentación ambiental vigente, hacen parte de la jerarquía normativa del ordenamiento ambiental y su incumplimiento constituye la tipificación de una conducta que lo contraviene.

Que en mérito de lo expuesto se,

**DISPONE**

**PRIMERO: REITERAR** al Establecimiento de Comercio **MADERAS LA SOCIEDAD** propiedad del señor RODOLFO BOLAÑOS identificado con C.C N.º8.639.097 y con NIT N.º.639.097 -7 para que siga cumpliendo a cabalidad las obligaciones relacionadas con la inscripción como comercializadora y registro del libro de operaciones otorgada mediante Resolución No.516 de octubre 8 de 2021 y demás disposiciones normativas vigentes.

**SEGUNDO: INTEGRAR** tanto a este acto administrativo como al respectivo expediente, el Informe Técnico N°223 del 2023, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico - C.R.A.

**TERCERO: NOTIFICAR** este acto administrativo al Establecimiento de Comercio **MADERAS LA SOCIEDAD** propiedad del señor RODOLFO BOLAÑOS identificado con C.C N.º8.639.097 y con NIT N.º.639.097 -7, conforme a lo dispuesto en el artículo 10 de la ley 2080 de 2021, el numeral 1°

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**AUTO No 217 DE 2024**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA SEGUIMIENTO Y CONTROL AMBIENTAL A LA COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS FORESTALES MADERAS LA SOCIEDAD EN VIRTUD DE LA RESOLUCIÓN N°0001174 DE 2010 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

del Artículo 67 de la ley 1437 de 2011 y demás normas que la complementen, modifiquen o sustituyan.

Para efectos de lo anterior, se tendrá en cuenta la dirección de su funcionamiento, esto es: ubicada en el km 9 parcela 30D área rural del corregimiento de caracolí jurisdicción del Municipio de Malambo Igualmente, el Establecimiento de Comercio **MADERAS LA SOCIEDAD** propiedad del señor RODOLFO BOLAÑOS identificado con C.C N.º8.639.097 y con NIT N.º.639.097 -7, deberá informar oportunamente sobre los cambios de su domicilio y dirección de correo electrónico.

En caso de imposibilitarse lo anterior se procederá a notificar conforme a lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

**CUARTO:** Las disposiciones anteriores rigen a partir de la fecha de expedición y debida notificación, por ende contra este acto administrativo procede el recurso de reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto por el interesado directamente, a través de su representante o apoderado debidamente acreditados, con vital observancia de los requisitos legales y dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 74, 76, 77 de la ley 1437 de 2011.

Dado en el D. E. I. P. de Barranquilla a los,

**06 MAY 2024**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Blandy M. Coll P.**  
**BLEYDY COLL PEÑA**

**SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL**

*Exp: Por abrir.  
I.T. No. 0001234 de 2023  
Proyectó: Daniela Ardila (Abogada- Contratista)   
Aprobó: Juliette Sieman (Asesora de Dirección).*